

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 " "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1906 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

Número 375.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.913.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Josefa*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y sitio conocido con el nombre de Cabezo del Fratil, en la diputación del Barranco de los Asensos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Rosa», núm. 16.065; desde el referido punto se medirán con relación al N. magnético y al O. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera E. 500, y tercera á cuarta ó punto de partida N. 400 metros. Se comprende dentro de esta designación el terreno que perteneció á la mina caducada «El Bloque», número 15.933.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Febrero de 1906.— Antonio Belmar.

Número 350.

### Jefatura de minas de Murcia.

EXTRACTO de la cuenta que rinde esta Jefatura en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Julio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo reglamento, durante el cuarto trimestre del expresado año 1905.

### Ingresos.

Pesetas.

### CARGO

Por sobrante del tercer trimestre de 1905 (B. O. de 27 de Noviembre último).

717 30

### Ingresos.

Pesetas.

Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los 91 registros y 10 peticiones de demasia, que han sido presentados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.	982 40
Por id. id. de las 5 ampliaciones de depósito que se presentaron durante los meses de Noviembre y Diciembre.	26 25
Por id. id. de las 2 ampliaciones de depósito, en dos expedientes de demasia que se despacharon en el terreno en el mes de Septiembre.	11 25
<b>Total de ingresos.</b>	<b>1.737 20</b>

### Gastos.

Pesetas.

D A T A	
Por la nómina de escribientes temporeros que prestaron sus servicios en esta Jefatura durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.	368 »
Por la encuadernación de un libro de planos, según factura de D. Francisco Gálvez López, de 18 de Octubre.	5 »
Por tres cajas de plumas de acero, según factura de M. Pierre Abas, de 31 de Octubre.	14 85
Por diferentes objetos de escritorio, según factura de los Hijos de Nogués y de sus sucesores; de fechas 31 de Octubre, 30 de Noviembre y 31 de Diciembre.	83 05
Por el esterado de la oficina, según factura de D. <sup>a</sup> Asunción Romero, viuda de Pastor, de fecha 13 de Noviembre.	17 50
Por calefacción y alumbrado de la misma.	184 »
<b>Total de gastos.</b>	<b>672 40</b>

### Resumen.

Importa el cargo.	1.737 20
Idem la data.	672 40
Sobrante para el trimestre siguiente.	1.064 80

De forma que importando el cargo 1.737 pesetas 20 céntimos y la data 672 pesetas 40 céntimos, resulta un sobrante para el primer trimestre del corriente año de 1.064 pesetas 80 céntimos, de cuya cantidad me haré cargo en la cuenta del referido trimestre.

Murcia 12 de Febrero de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.—V.º B.º: El Gobernador, Lucas Sanjuan.

### Primera sección.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 26 de Enero próximo pasado, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: Formados los presupuestos de corrección pública, en cumplimiento de lo dispuesto por

las Reales órdenes de 14 de Agosto último, expedida por este Ministerio, y 31 del mismo mes, dictada por ese departamento, y como quiera que en dichos presupuestos aparecen las plantillas del personal modificadas por completo, y por tanto la mayoría de los funcionarios que prestan sus servicios en las cárceles del Reino tienen menor categoría que las plazas consignadas en los actuales presupuestos, con lo cual habrían de quedar sin poder cobrar sus sueldos ínterin se lleva á efecto el arreglo de personal; de

conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 19 de Enero de 1905, expedido por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado se signifique á V. E. que por ese departamento se comunique á las Corporaciones provinciales y municipales que, mientras se lleva á efecto lo dispuesto en el antedicho Real decreto, abonen á los actuales empleados que prestan servicio en cárceles y correccionales sus sueldos con arreglo á los que venían percibiendo con lo que dichas Corporaciones tendrán una economía, y los aludidos empleados cobrarán sus haberes con la puntualidad debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Gracia y Justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 48 de 19 Febrero.)

### Cuarta sección.

Número 386.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

##### A n u n c i o .

La subasta para adquirir el carbón Español necesario en este Arsenal durante el presente año, publicada en la «Gaceta de Madrid» número 364, de 30 de Diciembre último, *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Oviedo con el número 2, de los días 2 y 3 de Enero último y en el del Ministerio del Ramo núm. 2, de 4 del mismo, y que fué suspendida el 6 del actual por la Junta de subastas, en virtud de lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de Contratación, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en la «Gaceta de Madrid» núm. 23, de 23 de Enero próximo pasado, *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Oviedo números 21 y 22, de 24 y 27 del mismo y en el del Ministerio de Marina con el número 11, de 25 del repetido Enero, en el término de cinco días contados desde el siguiente á la fecha de publicación de este anuncio en el último de los citados periódicos oficiales que le inserten, en el concepto de que si el quinto día fuera festivo, el acto tendrá lugar el primero laborable después de aquél.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en este servicio.

Arsenal de Cartagena 15 de Febrero de 1906.—El Secretario, Emilio Guitart.

### Quinta sección.

Número 385.

#### DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

##### Circular.

La escasa importancia que hasta la fecha se ha dado en esta provincia á los beneficios que la vigente ley de Presupuestos en su artículo 24 concede á los contribuyentes por todos conceptos y á los compradores de bienes Nacionales sobre la manera de solventar sus descubiertos con el Tesoro, facilitando al propio tiempo la posesión del exceso de cabida que puedan tener las fin-

cas compradas al Estado, obliga á esta Delegación á publicar á continuación no solo la Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Enero último que dicta las reglas que han de observarse para la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 24 de la vigente ley de Presupuestos, sino también los artículos de la instrucción de 16 de Abril de 1895 que son de aplicación conforme lo ordenado en la repetida Real orden de 29 de Enero último.

Interesa el conocimiento de los expresados beneficios á los contribuyentes por territorial, industriales y comerciantes propietarios ó explotadores de minas, particulares sujetos al impuesto de Derechos Reales, del impuesto de cédulas, de títulos y grandezas, carruajes de lujo, de alcoholes y en general á todos los que habiendo contravenido á cualquier disposición legal ó reglamentaria concernientes á los distintos impuestos, contribuciones y rentas ó derechos del Estado hayan lesionado los intereses del Tesoro público aun cuando tuvieren pendiente de resolución algún expediente administrativo y deseen acogerse á los beneficios por la ley concedidos.

Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos publicarán por periódicos y medios usuales en cada localidad la presente circular de interés general por los beneficios que en ella se contienen y que el Gobierno de S. M. ordena se haga público para que todos los infractores de los diversos impuestos y contribuciones puedan legalizar su situación tan ventajosamente como se preceptúa en las disposiciones que se insertan.

*Real orden de 29 de Enero de 1906.*

«Ilmo. Sr.: Una vez más ha querido el legislador facilitar á los contribuyentes por todos conceptos y á los compradores de bienes nacionales la manera de solventar sus descubiertos con el Tesoro y legitimar la posesión del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas. Tal es el objeto del art. 24 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, cuyos preceptos, por no ser en realidad nuevos y haber tenido ya su desarrollo en anteriores disposiciones, sólo requieren una sucinta reproducción de las mismas que facilite la aplicación de aquéllos.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que en el cumplimiento de la parte de dicho artículo, cuya aplicación está encomendada á esa Dirección general, se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del art. 24 de dicha ley, son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.<sup>a</sup> La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.<sup>a</sup> Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora, descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones nece-

sarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y ocultaciones posteriores á la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á las anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso, respecto á estos, hasta 31 de Marzo de 1906, la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales solo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho plazo el contribuyente no legaliza su situación con la Hacienda, la Administración procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

4.<sup>a</sup> Toda solicitud acogiéndose á dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda; y si hubiere expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.

5.<sup>a</sup> A las solicitudes que presenten los compradores de bienes, nacionales ó sus causa habientes para consolidar la propiedad del exceso de cabida, con arreglo al párrafo 3.<sup>o</sup> del expresado artículo y en las que los solicitantes harán constar expresamente no tener noticia de que exista por parte de la Administración ó de los particulares reclamación contra dicho exceso, se acompañarán necesariamente títulos ó documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los peticionarios, y las Administraciones de Hacienda cuidarán de unir á dichos documentos los expedientes respectivos de tasación; en su defecto los judiciales de subasta, y, en defecto de éstos, el periódico en que se anunciare la subasta en que tuviera lugar el remate, ó por lo menos copia literal certificada del anuncio correspondiente.

6.<sup>a</sup> Iniciados en esta forma los expedientes de consolidación de exceso de cabida, las Administraciones é Inspecciones de Hacienda unirán á los mismos certificaciones en que conste si existe ó no en las mencionadas oficinas alguna reclamación por parte de la Administración ó de los particulares contra dicho exceso de cabida. En caso afirmativo, la Delegación de Hacienda declarará improcedente la solicitud de consolidación, elevándola, no obstante, á esta Dirección general para que confirme tal declaración. Si, por el contrario, de las certificaciones resulta no existir en las mencionadas oficinas provinciales reclamación alguna, darán cuenta de la solicitud de consolidación á este Centro directivo, á fin de que éste manifieste si radica en el mismo algún expediente acerca del particular.

7.<sup>a</sup> Una vez que se reciba en las Delegaciones la contestación negativa de esta Dirección general, las Inspecciones de Hacienda, á cuyo cargo quedará la tramitación de estos expedientes, propondrán inmediatamente á los Delegados, y éstos determinarán, la constitución de un depósito cuya cuantía sea suficiente á sufragar los gastos de comprobación.

Los solicitantes, á quienes se notificará sin demora dicho acuerdo,

constituirán seguidamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad señalada.

8.<sup>a</sup> La comprobación del exceso se verificará tan luego como esté constituido el depósito, y en forma análoga á lo determinado en el artículo 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902 para los expedientes de investigación del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y, terminada la operación, se devolverá en su caso al interesado el sobrante del depósito respectivo.

9.<sup>a</sup> Los expedientes de consolidación del exceso de cabida, con las alegaciones de los interesados é informados por la Inspección de Hacienda y Abogacía del Estado, serán elevados á este Centro directivo para su resolución en primera instancia, previo informe de la Intervención general; y

10. Las Delegaciones de Hacienda, al hacer aplicación de los últimos párrafos del art. 24 de la ley de Presupuestos, relativos á la facultad concedida á los deudores á la Hacienda para hacer por sí, ó por cualquier persona á cuenta de ellos, el pago de sus débitos hasta el día de la adjudicación definitiva de la finca, cuidarán de atenerse estrictamente á los términos concisos de la ley, así como también están obligados, cuando la adjudicación definitiva de las fincas esté pendiente del acuerdo de esta Dirección general, á poner inmediatamente en conocimiento de la misma los pagos de débitos recargos é intereses que, acogiéndose á los beneficios del citado artículo, hagan los deudores á la Hacienda á fin de que la Dirección pueda suspender oportunamente su acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esa provincia, me den cuenta de haber cumplimentado lo dispuesto en la presente circular.

Murcia 13 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

*Artículos de la instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895 que se citan en la Real orden de 29 de Enero de 1906.*

Art. 38. Los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia resueltos por providencia no ejecutada, que en el plazo de seis meses (a) á contar desde esta fecha, satisfagan las cuotas y recargos municipales de la anualidad respectiva al ejercicio económico en que fué declarada ó denunciada la riqueza, quedan relevados de pagar los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio, los intereses de demora y la parte que corresponda á la Hacienda en las multas ó recargos de penaidad, según los casos. Pueden, por tanto, obtener estos beneficios mediante el ingreso de la expresada anualidad y de las siguientes que se hallen vencidas.

1.<sup>o</sup> Los propietarios, colonos y ganaderos que no tengan declaradas con exactitud sus fincas, cultivos y ganados; los que cumplieron este deber fuera del plazo reglamentario, y los adquirentes de predios rústicos ó urbanos que no dieron cuenta á la Administración de sus adquisiciones, ni han satisfecho por cualquier motivo la contribución territorial correspondiente.

(a) Según la ley de 31 de Diciembre último, el plazo será de tres meses, y ha de contarse desde 1.<sup>o</sup> de Enero hasta 31 de Marzo próximo.

2.º Los que dedicándose á alguna industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la contribución, no hayan solicitado su inclusión ó alta en la matrícula, y los que hayan declarado industrias de clase inferior á la que en realidad ejerzan ó reclamado la baja sin motivo justificado.

3.º Los que no hayan presentado á liquidar documentos de acto ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y los que después de presentarlos dejaron de satisfacer con oportunidad las cantidades liquidadas por dicho concepto.

4.º Los propietarios ó explotadores de minas que no hayan facilitado á la Administración las relaciones trimestrales de productos.

5.º Los que hayan hecho uso de grandezas y títulos sin haber satisfecho el impuesto de este nombre.

6.º Los que á virtud de actos ú omisiones que sean penales con arreglo á la instrucción de 27 de Mayo de 1884, han dejado de obtener sus cédulas personales ó las de sus familias, ó las obtuvieron de clase inferior á la que les correspondía, según sus circunstancias, salvo el derecho de los arrendatarios.

7.º Los funcionarios, Corporaciones y particulares que, contraviendo á los preceptos de los reglamentos de los impuestos sobre sueldos y asignaciones y de 1 por 100 sobre los pagos perjudicaron los intereses del Tesoro.

8.º Los poseedores de carruajes de lujo que no los declararon con exactitud, los que solicitaron indebidamente su baja de los padrones del impuesto y los que levantaron los precintos puestos por la Administración.

9.º Los responsables de actos ú omisiones considerados como delitos ó faltas por el vigente reglamento del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

10. Las Empresas de transportes que hayan retenido valores procedentes del impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, y las que ocultaron ó disminuyeron en los estados que presentan á la Administración las cantidades devengadas por uno ú otro concepto.

11. Los que en documentos públicos ó privados hayan dejado de usar el papel sellado ó adherir el timbre del Estado correspondiente.

12. Y, en general, todos los que, contraviendo á cualquiera de las disposiciones legales ó reglamentarias concernientes á los distintos impuestos, contribuciones, rentas y derechos del Estado, hayan lesionado los intereses del Tesoro público.

Art. 40. Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolución administrativa podrán acogerse, en el mismo plazo de seis meses (a), á los beneficios á

que se refieren los dos artículos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá con la mayor severidad contra todos los deudores, en la forma que las leyes y los reglamentos determinan.

Art. 41. Los contribuyentes que hayan rectificado su riqueza contributiva sin haber obtenido resolución administrativa, y los que la rectifiquen dentro del plazo de seis meses (a), quedan relevados de las responsabilidades en que hayan incurrido.

Durante este plazo se suspende la acción investigadora oficial y pública; pero los agentes oficiales practicarán las comprobaciones é investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributación y para preparar las denuncias contra los defraudadores que no legalicen su situación dentro del referido plazo.

(a) De tres meses. (Véase la nota primera.)

Número 261.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—  
Contribución urbana.—Ciudad de Lorca.—Tercer trimestre de 1905.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Sbre. de 1905, he dictado la siguiente

### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

(a) De tres meses. (Véase la nota anterior.)

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
	<b>BARCELONA</b>	
4118	Farmosa Hernández.	12'09
	<b>COROLINA</b>	
34	Pilar Ros López.	3'99
	<b>CUEVAS</b>	
39	Mariano Arcas Espín.	8'38

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
42	Pedro Casto Morote.	2'23
46	Silvestre Fernández Sánchez.	2'03
51	Miguel Soler Márquez	48'18
	<b>CASTELLON DE LA PLANA</b>	
56	Mannel Hernández.	2'23
	<b>GRANADA</b>	
57	Clemente López.	1'76
60	Herederos de Francisco Paula Herrera.	11'02
	<b>GJONA</b>	
63	José Victoria Mora.	4'05
	<b>GERGAL</b>	
64	Antonio Cachá.	4'59
	<b>HUERCAL</b>	
71	Carlos Barberán Cayuela.	6'42
	<b>PARIS</b>	
27	Agustín Deigas y consorte.	37'10
	<b>SEVILLA</b>	
35	Marqués de Moscoso.	12'64
	<b>TOLEDO</b>	
38	María Concepción Hernández Gómez.	3'38
	<b>VELEZ-RUBIO</b>	
49	Andrés María Carlón.	1'55
50	Ezequiel Cabrero Cano.	25'88
51	José Carlón Gómez.	2'64
52	Juan Caro González.	19'12
55	Ana Suárez Vilches.	33'11
57	Socorro Sánchez Moreno.	4'12
58	Benito Flores Falces.	2'97

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Pacheco 28 de Noviembre de 1905.—El Agente, F. Ferrándiz.

### Sexta sección.

Número 223.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el presente mes de Diciembre de 1905.

Ordinaria del día 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acordó como se pide en escrito por D. Casimiro Ballester García, sobre cesión de una fosa-nicho de adultos que posee en el cementerio Ntra. Sra. del Rosario, á favor de su vecino D. Fulgencio Luengo.

También fué aprobado el repartimiento de la contribución rústica, formado para la Junta pericial para el año próximo de 1906.

Puesto de manifiesto el expediente de arbitrios de obras, espectácu-

los públicos y fijación de carteles, se acordó señalar la subasta para el arriendo el día cinco del próximo mes de Enero á las diez de su mañana, autorizando al Concejal Sr. Guerrero, para que la represente.

Igualmente se acordó, que durante el presente mes se lleve á efecto la rectificación del padrón vecinal de esta ciudad.

Dada cuenta de un escrito de los Médicos titulares, proponiendo nueva división de distritos Médicos, con motivo de la vacante ocurrida por renuncia de D. Pascual Molina, y pidiendo aumento de gratificaciones, se acordó aceptar dicha propuesta, dando conocimiento á la Junta municipal á la vez que del presupuesto ordinario.

Visto el informe del Maestro de Obras titular, sobre el expediente y proyecto de un tranvía eléctrico que se solicita establecer de Cartagena á esta ciudad, se acordó pase á informe de la Comisión respectiva.

Dada cuenta de un oficio de la Administración de Hacienda, trasladando Real orden aprobatoria del encabezamiento de consumos, se-

ñalado á esta ciudad, por los años 1906 y los dos siguientes, se acordó que informe y remita el presupuesto de especies y la obligación del encauzamiento debidamente formalizado.

Ordinaria del día 8.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

También se acordó señalar el día 15 de Enero próximo á las diez del mismo, para la celebración de la subasta de limpieza de calles y extracción de letrinas, por los años 1906 y los dos siguientes.

Dióse cuenta de un escrito de Don José Rubio Sánchez, peatón de esta ciudad á Portmán, en solicitud de que se le conserve la gratificación que viene disfrutando en el próximo presupuesto de 1906, se acordó que se dé cuenta del mismo á la Junta municipal, proponiendo lo que solicita este interesado.

Se autoriza al Concejal D. Julián Pujol, para que represente á esta Corporación en la Junta que ha de celebrarse para la aprobación del presupuesto carcelario del partido judicial.

Igualmente se acordó de conformidad á lo solicitado por D. Juan Martínez Hernández, sobre su inscripción en el padrón vecinal.

Leído el extracto de los acuerdos del mes de Noviembre último, y encontrándolo conforme, se acordó prestarle su aprobación y que se remita para su publicación en la forma que está prevenida.

Visto el informe de la Comisión de Policía urbana, sobre establecimiento de un tranvía eléctrico que se proyecta, de Cartagena á esta ciudad, se acordó de conformidad con el mismo.

A propuesta del Sr. Martínez Martínez, se acordó la enajenación mediante subasta, de dos de los tres carros y caballerías que tiene el Municipio, y que el peón de la Brigada sanitaria, pase á desempeñar el cargo de Guardia municipal de esta ciudad.

Ordinaria del día 15.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil, con la resolución de la Comisión provincial sobre rectificación del contingente provincial señalado á esta ciudad para el año 1906, se acordó quedar enterado y que se reclame á la Administración de Hacienda certificación de la cantidad que corresponde á esta ciudad por consumos.

Fué aprobado el estado de la recaudación obtenida por arbitrios extraordinarios durante el pasado mes de Noviembre.

Se concede licencia de obras á D. Juan Yepes Albaladejo y á otros que lo tienen solicitado con anterioridad, observando ciertas condiciones.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Vistos los telegramas del Sr. Gobernador civil y Delegado de Hacienda y la contestación dada por esta Alcaldía sobre los perjuicios ó beneficios experimentados por esta ciudad con motivo á la supresión del trigo y sus harinas, se acordó quedar enterado.

Señalado el día 20 del actual para el acto de la subasta de consumos por los años 1906 y los dos siguientes, se acordó que concorra para que la represente la Comisión de Hacienda.

Ordinaria del día 22.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta de un escrito de Don José Murcia Ferrer, solicitando su inscripción en el padrón vecinal con arreglo á la declaración jurada que presenta, se acordó de conformidad.

Puestos de manifiesto los expedientes de alta y baja de fincas en el registro fiscal de edificios y solares de Francisco Campoy Segura y otros, y resultando de los mismos el informe favorable de la Junta pericial, se acordó que procede según se solicita, y que se remitan dichos expedientes á la Administración de Hacienda á los efectos que procedan.

Se concede pensión de lactancia á los jornaleros sin recursos Antonio Aguilera y José Antonio Soriano, para atender á las lactancias de los hijos mellizos que han dado á luz sus respectivas esposas.

También se acordó como se pide por D. Ginés Oliva y D. Juan Torres Gutiérrez, sobre baja en el padrón de arbitrios, de los rótulos que tienen colocados en sus establecimientos previa comprobación correspondiente.

Se dió cuenta de la nota con la calificación de sobresaliente obtenida por el alumno subvencionado por este Municipio D. Juan Pujol Martínez, en los ejercicios de reválida de la carrera de Derecho, y el Excelentísimo Ayuntamiento quedó enterado y altamente satisfecho por la aplicación y progreso de este alumno.

También se dió cuenta y el Excelentísimo Ayuntamiento aprobó las disposiciones adoptadas por la Alcaldía sobre la denuncia presentada por el Médico titular D. Miguel Pardo, sobre los casos de enfermedad tifus-contagiosa, ocurridos en las Cuevas de Perin.

Ordinaria del día 29.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

También fueron aprobadas las solicitudes de baja en el padrón de arbitrios sobre rótulos y una portada de D. Faustino Cortés y D. Francisco Avilés Hernández, previa comprobación correspondiente.

Se dió cuenta de los expedientes incoados á instancia de Alfonso Yepes García y Florencio Albaladejo Vidal, solicitando el alta y baja respectiva en el registro fiscal y repartimiento de rústica, y encontrándolos conformes, se acordó como se pide y que se remita para su aprobación á la Administración de Hacienda de la provincia.

Igualmente se dió cuenta y fué aprobada la exposición formulada por este Ayuntamiento para el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, pidiendo la exclusión del impuesto de consumos de la leche y de la leña por los años 1906, 1907 y 1908.

Dada cuenta de un escrito de Don Pedro Guijarro Orta, solicitando de que sea otorgada á su nombre la escritura de contrato de arrendamiento del impuesto de consumos por los años 1906 y los dos siguientes, fundándose en que la persona de D. Ramón Pérez de los Cobos á quien se le adjudicó provisionalmente, lo había sido en concepto de mandatario del solicitante, se acordó reconocer como tal arrendatario al expresado D. Pedro Guijarro, con los mismos derechos y obligaciones impuestas al anterior en el pliego de condiciones por que se rigió la subasta.

Debiendo empezar en 1.º de Enero próximo el nuevo arrendamiento del impuesto de consumos, se acordó el nombramiento de Comisiones para practicar los aforos correspondientes.

La Unión 31 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 19 de Enero de 1906.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos en la sesión ordinaria de este día, el Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad prestarle su aprobación y remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial* según está prevenido; certifico.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V.º B.º: Ros.

Número 360.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Sinfiorano Marin Martínez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el día de hoy ha tenido lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de los Vocales asociados entre las secciones respectivas, para constituir la Junta municipal de esta villa en el corriente año, habiéndose obtenido el resultado siguiente:

1.ª y 2.ª secciones.—*Rústica.*

D. Francisco Guirao Marin.  
Antonio Torres Ortega.  
José Ortiz Piñera.  
Juan M.ª Iniesta Ros.  
Balbino Molina García.  
Pascual Dato Hernández.  
Francisco Hernández Lucas.  
José Molina Martínez.  
Manuel Morote Mérida.  
Juan Yarza Marin.  
José González Martínez.

3.ª sección.—*Pecuaría.*

D. Carlos Caballero Marin.  
José Argudo Ortiz.

4.ª sección.—*Urbana.*

D. Juan Caballero Pérez.  
Antonio Galindo Flores.

5.ª sección.—*Industrial.*

D. Miguel Melgares Marin.  
Ramón M.ª Capdevila Marin.

6.ª sección.—*Empleados y clases pasivas.*

D. Matias Dato Caballero.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Municipal y á los efectos del 69 de la misma.

Cieza 13 de Febrero de 1906.—S. Marin.

Número 393.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

#### Edicto

Don Rafael Campoy y Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 28 del actual en hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia y con asistencia de un Sr. Concejal la segunda subasta de los derechos sobre la cobranza de las casetas de la plaza de abastos, bajo el mismo tipo y condiciones que las expresadas en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, núm. 29, del día 2 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en esta licitación.

Lorca 16 de Febrero de 1906.—R. Campoy.—Avelino Salazar, Secretario.

### Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 17 DE FEBRERO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.143.203'12
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	148.550'76
Suma. . . . .	»	5.291.753'88
Reintegros. . . . .	»	168.978'63
Saldo. . . . .	»	5.122.775'25

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.